

**Expediente:** 18/2003

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Anexo del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**Dictamen:** 28/2003, de 28 de abril

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 28 de abril de 2003,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo ponente don José María San Martín Sánchez,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El Presidente del Gobierno de Navarra, mediante escrito que tuvo entrada en este Consejo de Navarra el 14 de marzo de 2003, recaba, conforme al artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), dictamen preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1, según la redacción dada al mismo por la Ley 25/2001, de 10 de diciembre, sobre proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el anexo del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación

del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2003.

### **I.2ª Antecedentes de hecho**

El expediente remitido a este Consejo está integrado por la siguiente documentación esencial:

1. Informe del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad de la Hacienda Tributaria de Navarra, de 10 de diciembre de 2002, en el que se justifica la procedencia de modificar el Anexo al Decreto Foral 334/2001 actualizando los valores en él contenidos. En el mismo informe se considera conveniente la publicación del proyecto de modificación en el Boletín Oficial de Navarra “para que, de esta forma, pueda llegar su conocimiento a la mayor cantidad de interesados posible”.
2. Orden Foral 351/2002, de 12 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se somete a información pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, el Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Anexo del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra, mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
3. Publicación en el Boletín Oficial de Navarra número 14, de 31 de enero de 2003, de la reseñada Orden Foral. A dicha publicación se une como anexo el texto íntegro del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Anexo del Decreto Foral 334/2001, de 26 de

noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4. Informe del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad de la Hacienda Tributaria de Navarra, de 25 de febrero de 2003, sobre el repetido proyecto de Decreto Foral, proponiendo la modificación de las tablas para la aplicación del método de valoración.
5. Texto del Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Anexo del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
6. Informe del Secretario Técnico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, de 10 de marzo de 2003, en el que se hace constar haberse sometido el Proyecto de Decreto Foral analizado a información Pública, en virtud de Orden Foral 351/2000, de 12 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 14, de fecha 31 de enero de 2003, así como que debe procederse a su remisión a este Consejo de Navarra recabando su dictamen.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

Se somete a consulta de este Consejo de Navarra el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Anexo del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El reseñado Decreto Foral fue dictado en desarrollo de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra (desde ahora, LFGT), del Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra, de 10 de abril de 1970, y del Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

El dictamen se solicita al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LFCN, según redacción dada por la Ley 25/2001, de 10 de diciembre, en cuya virtud el Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

El proyecto examinado modifica una disposición de carácter general dictada en ejecución de leyes, por lo que procede emitir dictamen preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1.f) de la LFCN.

## **II.2ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra**

Al amparo de la Disposición Adicional 1ª de la CE, el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (desde ahora, LORAFNA), reconoce a Navarra la potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico.

Es indiscutible, por tanto, la competencia de la Comunidad Foral para regular los tributos. La expresión "régimen tributario" que utiliza el artículo 45

de la LORAFNA, acorde con la tradición foral, es el vehículo de actualización en el marco constitucional de la competencia plena que siempre ha ostentado Navarra para configurar su propio ordenamiento tributario, dentro de los límites que impone el Convenio Económico para articular y coordinar el ordenamiento tributario foral con el del Estado.

El contenido del proyecto de Decreto Foral analizado viene a modificar el Anexo del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitios en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que desarrolla la LFGT, el Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra, de 10 de abril de 1970, y el Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, en cuanto se refiere a la valoración de determinados bienes del hecho imponible en relación con los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Estamos, por tanto, en presencia de una regulación tributaria.

Por otra parte, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y, de acuerdo con la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (desde ahora, LFGACFN), corresponde al Gobierno de Navarra la potestad reglamentaria (artículo 4.1) y en concreto la aprobación, mediante Decreto Foral, de los reglamentos precisos para el desarrollo y ejecución de las leyes forales (artículo 10.k), y sus disposiciones adoptarán la forma de Decreto Foral (artículo 55.1º).

En consecuencia, el proyecto de Decreto Foral examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y el rango es el adecuado.

### **II.3ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

Conforme al artículo 51 de la LFGACFN, las disposiciones reglamentarias se dictarán de acuerdo con lo establecido en dicha Ley Foral y en las normas reguladoras del procedimiento administrativo. El artículo 57 de la misma Ley Foral, en su párrafo primero, ordena que los proyectos de normas reglamentarias que deban aprobarse mediante Decreto Foral u Orden Foral, sean elaborados por el órgano que determine el Consejero al que corresponda su propuesta o aprobación; y autoriza al Consejero competente para someter los proyectos a información pública siempre que la índole de la norma lo aconseje y no exista razón para su urgente tramitación.

Los artículos 129 a 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 regulaban el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, a las que se remitió la Ley Foral 23/1983. Tales preceptos, sin embargo, fueron derogados por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por lo que puede entenderse que la remisión efectuada por el artículo 51 de la Ley Foral 23/1983 ha quedado sin contenido, dado que los artículos 23 y 24 de la Ley 50/1997, que han venido a sustituir a los anteriores, no regulan el procedimiento administrativo general, sino el ejercicio de la potestad reglamentaria por el Gobierno de la Nación.

No obstante, tal como ha tenido oportunidad de señalar este Consejo en otros dictámenes anteriores, mientras no se lleve a cabo por el Parlamento de Navarra la regulación del procedimiento de elaboración de las disposiciones navarras de carácter general, parece aconsejable e, incluso, necesario que en dicha elaboración se cuente con aquellos estudios, informes y actuaciones previos que garanticen su legalidad, acierto y oportunidad, preocupación ésta que es compartida por el Gobierno de Navarra que ha dictado algunas instrucciones de carácter interno en esta dirección.

El Consejero de Economía y Hacienda, habida cuenta de que el proyecto de Decreto Foral sometido a nuestro dictamen, va a afectar a un número muy significativo de interesados, acuerda someterlo a información pública, disponiendo —mediante Orden Foral 351/2002, de 12 de diciembre— su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, concediendo un

plazo de veinte días hábiles para que los ciudadanos afectados en sus derechos e intereses legítimos efectúen al Departamento de Economía y Hacienda las alegaciones que estimen procedentes. La publicación se efectuó en el número 14 del Boletín Oficial de Navarra, de 31 de enero de 2003, y no consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones por los ciudadanos afectados.

El texto del proyecto ha sido objeto de estudio e informe por parte del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad de la Hacienda Tributaria de Navarra y también ha sido informado por la Secretaría Técnica del Departamento de Economía y Hacienda.

Por todo lo expuesto, la tramitación del Decreto Foral sometido a dictamen es ajustada a Derecho.

#### **II.4ª. Marco normativo**

La regulación legal de las materias contenidas en el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el anexo del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, se encuentra en la LFGT, en el texto refundido aprobado por el Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 10 de abril de 1970, que aprueba las Normas de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto no se oponga al citado texto refundido, y en el también texto refundido de las disposiciones de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, que constituyen el marco normativo de referencia para examinar la legalidad del proyecto sometido a dictamen.

#### **II.5ª. Examen del proyecto de Decreto Foral**

##### ***A) Justificación***

En el informe del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad, obrante en el expediente, se justifica la promulgación de la norma dictaminada, en

síntesis, en el hecho –público y notorio a juicio de este Consejo- de que en el mercado inmobiliario, que es dinámico, se ha producido en los últimos años una evolución continua al alza de los precios, por lo que resulta necesario mantener la recogida de datos, ya que los obtenidos han proporcionado valores diferentes a los existentes, y proceder a actualizar el método, recalculando los parámetros a aplicar mediante un nuevo análisis estadístico.

### **B) Contenido**

El proyecto consta de un único artículo en el que se señalan las modificaciones que, con efectos desde el 1 de abril de 2003, se introducirán en el Anexo del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprobó el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dicho artículo único consta de tres apartados. Por el primero se adicionan al epígrafe “MÉTODO DE VALORACIÓN”, letra A), del anexo que se proyecta modificar los apartados 23 y 24, mediante los que se añaden dos nuevas definiciones: la de “superficie del suelo no consolidado por la construcción” y la de “edificabilidad”, a las 22 que actualmente abarca.

A través del número dos se modifican, dentro del “MÉTODO DE VALORACIÓN”, letra B, los apartados D de los números 1), 2) y 3) en la forma siguiente:

En la letra D del número 1 se modifica la cantidad anteriormente establecida, a efectos de obtención del valor total de la vivienda, en 25.000 pesetas (150,25 euros), elevándola a 210 euros. En el apartado D del número 2, la cifra anterior de 10.000 pesetas (60,10 euros) se aumenta hasta los 90 euros, y además se añade un nuevo párrafo en el que se establece que el resultado de la valoración no incluye el valor de la superficie del suelo no consolidado por la construcción, que deberá ser valorado



aparte. Finalmente el apartado D del número 3 modifica, también al alza, la cifra de 15.000 pesetas (90,15 euros) elevándola a 125 euros, añadiendo, igualmente, que el resultado de la valoración no incluye el valor de la superficie del suelo no consolidado por la construcción, que deberá ser valorado aparte.

Por el número tres del artículo único se modifican las tablas 2 a 17.

Ninguna de estas modificaciones son contrarias a la legislación que desarrolla. Así las nuevas definiciones resultan, sin duda, necesarias a los efectos previstos para el “MÉTODO DE VALORACIÓN”. Las modificaciones al alza de las cantidades fijas, a efectos de los valores unitarios, así como las modificaciones de las tablas 12 al 17 vienen motivadas por la evolución, también al alza, de los precios de mercado, por lo que, a juicio de este Consejo, no procede hacer objeción alguna a las modificaciones que se proyectan introducir al Anexo del Decreto Foral 334/2001, que fue también objeto de dictamen de este Consejo (dictamen 57/01). Decíamos, en referencia al entonces proyecto, que era acorde con los medios de comprobación de valores previstos en el artículo 44 de la LFGT, entre los que se incluyen la valoración mediante la aplicación de los precios medios en el mercado, medios que también son contemplados en el artículo 229 del Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra, de 10 de abril de 1970, respecto del Impuesto sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y el artículo 7º en relación con el 36 del Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, en cuanto a los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e incluso en el artículo 138.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, si bien referido a tributos locales (Contribución Territorial). Afirmábamos, también, que respetaba el derecho reconocido al sujeto pasivo a promover la tasación pericial contradictoria para la comprobación de valores así como el de impugnar los valores determinados por la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 147 de la LFGT, no vulnerando los derechos generales reconocidos a los obligados tributarios en el artículo 9 de la LFGT y en el resto del

ordenamiento jurídico, derechos que no contraría, tampoco, el proyecto que ahora analizamos.

### **III. CONCLUSIÓN**

El proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Anexo del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.